

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 063-2007-CD-OSITRAN

Lima, 21 de diciembre de 2007

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN

ENTIDAD : Aeropuertos del Perú S.A. (AdP)

PRESTADORA

MATERIA : Interpretación del Contrato de Concesión

VISTOS:

La Carta Nº 0689/2007/GG/AdP de fecha 21 de agosto de 2007 remitida por la empresa Aeropuertos del Perú S.A. (AdP), Concesionaria del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; y, el Informe Nº 073-07-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 20 de noviembre de 2007, emitido por la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos, que emite opinión técnico-legal con el fin de proponer al Consejo Directivo de OSITRAN una interpretación contractual que permita aclarar la base sobre la cual se debe calcular el 10% del total de la inversión de Obras de Rápido Impacto (ORIs) a la que hacen referencia las Cláusulas 8.2.1.3.1 y 8.4.5 del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (Contrato de Concesión) suscrito entre AdP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, la Empresa Concesionaria presentó, mediante la Carta Nº 689/2007/GG/AdP, una solicitud para que OSITRAN se pronuncie respecto a la base sobre la cual se debe calcular el 10% del total de la inversión de ORIs a la que hace referencia la Cláusula 8.4.5 del Contrato de Concesión;

Que, AdP señala que promovió ante el MTC la revisión integral de los perfiles de inversión pública, como consecuencia de lo cual el presupuesto de inversión

aprobado aumentó de manera significativa, existiendo en la actualidad estudios de preinversión modificados y aprobados por el MTC y en consecuencia, un nuevo presupuesto de inversión;

Que, sobre el particular, AdP propone que el Contrato de Concesión se interprete en el sentido que para determinar el monto a ser financiado por AdP (de acuerdo a lo que señala el Numeral 8.2.1.3.1.), relativo al primer paquete de 10% del total de la inversión en las ORIs; se utilice como base de cálculo el presupuesto de inversión de los perfiles aprobados por concepto de las ORIs, a la fecha de celebración del Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo al Informe de vistos, el pedido de AdP es una solicitud de interpretación de los alcances de lo establecido en el Contrato de Concesión de AdP. De acuerdo a lo que establece el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 (Ley de creación de OSITRAN) y a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la institución, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, las inversiones que determinan las obligaciones de pago a cargo de cada una de las partes en el Contrato de Concesión y en la normativa relativa al Sistema Nacional de Inversión Pública, son las inversiones *a ser efectivamente ejecutadas*, no las que se pudiera haber proyectado en determinado momento;

Que, en el caso en particular, el escenario de incertidumbre planteado por el Concesionario hace necesario que se emita un pronunciamiento ya sea aclarando o confirmando lo establecido por el Contrato de Concesión;

Que, textualmente el Contrato de Concesión se refiere como “inversiones” a las inversiones a ser ejecutadas. Al respecto, resulta claro que las inversiones a ser ejecutadas son las resultantes de la revisión de los perfiles de inversión por parte del Concedente, modificación que se llevó a cabo a solicitud del Concesionario;

Que, de lo anterior también se deriva el hecho que la base del cálculo no podría ser de ninguna forma la inversión resultante de los perfiles inicialmente aprobados por el Concedente; una interpretación de esa naturaleza contravendría lo establecido de manera literal en el Contrato de Concesión;

Que, cabe agregar que el presupuesto de inversión de los perfiles aprobados por concepto de las ORIs, a la fecha de celebración del Contrato de Concesión, dejó de tener vigencia y surtir efectos jurídicos, al momento en que el Estado aprobó los nuevos perfiles de la inversión pública involucrada en la ejecución de las ORIs;

Que, de otro lado el Contrato de Concesión establece de manera expresa que los aumentos de costos en la ejecución de inversiones obligatorias, como es el

caso de las ORIs, no pueden ser invocadas como causal de ruptura del equilibrio económico financiero;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en virtud de lo expuesto y demás argumentos pertinentes recogidos en el Informe N° 073-07-GS-GAL-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la solicitud de interpretación de Aeropuertos del Perú S.A. respecto a la base sobre la cual se debe calcular el 10% del total de la inversión de Obras de Rápido Impacto (ORIs) a la que hacen referencia las Cláusulas 8.2.1.3.1 y 8.4.5 del Contrato de Concesión.

Artículo 2.- Interpretar el Contrato de Concesión en el siguiente sentido:

<< La base de cálculo para determinar las obligaciones de inversión en Obras a cargo de cada una de las partes, está determinada por el total de la inversión a ser efectivamente ejecutada, como consecuencia de lo cual y de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.2.1.3.1., la empresa concesionaria deberá financiar el primer paquete de 10% del total de la inversión en ORI, conforme a los montos comprendidos en los expediente aprobados por el Concedente, según los procedimientos contemplados en el Contrato de Concesión . >>

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 073-07-GS-GAL-OSITRAN a la Empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo